



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Disposición

Número:

Referencia: DISPO EX-2021-23942968-GDEBA-DSTAMDAGP

VISTO el expediente N° EX-2021-23942968-GDEBA-DSTAMDAGP por el que tramitan actuaciones previstas en el Decreto-Ley N° 8785/77 y modificatorios, por la presunta infracción a la Ley 11.123, cometida por DE NUESTRO CAMPO S.A., y

CONSIDERANDO:

Que por Acta de Comprobación e Imputación Serie O N° 888 43396, labradas el 08 de Septiembre de 2021, que luce en orden 3, por el cual inspector de este Ministerio constituido en el establecimiento propiedad de la sumariada y procediendo a inspeccionar el mismo halló que se trataba de un establecimiento que funciona como venta mayorista de fiambre embutidos, encurtidos, productos lácteos y otros, que cuenta con un salón con heladeras exhibidoras y deposito contiguo, que posee aceptables condiciones higiénico sanitarias, tanto edilicias como de estiba de la mercadería hallada, personal con indumentaria reglamentaria, sin libreta. Que se deja constancia que no posee documentación del área de este Ministerio para poder funcionar, motivo por el cual se procedió a clausurar el establecimiento y se prohibió la comercialización hasta que se regularice la situación, motivo por el cual se imputa infracción al artículo 1° y concordantes de la Ley N° 11.123;

Que en orden 9 se informó al 20 de septiembre del corriente por la Dirección de Carne Vacuna, Aviar, Porcina y Otros que el establecimiento propiedad de la firma sumariada se encuentra registrada ante ese Departamento bajo el N° de Expediente 22500-37734/2017 para la actividad de Cámara Frigorífica de fiambres. Según surge de la Base Única de Habilitaciones, la misma se encuentra en trámite desde su inicio el 06 de enero de 2017 hasta el 08 de septiembre de 2021,

fecha en la cual se clausuró por la Dirección de Auditoría;

Que habiendo transcurrido el plazo establecido en el artículo 14 del Decreto-Ley N° 8785/77 sin que la imputada haya presentado descargo en su defensa, esta instancia estima que corresponde aplicar sanción de multa e intimar a que regularice su situación ante este Ministerio ratificando la medida de Clausura hasta que de cumplimiento a la exigencia solicitada.

Que en orden 9 luce informe técnico de la Dirección de Instrucción Sumarial en la cual se sugiere sancionar al sumariado;

Que atento lo expuesto, y en salvaguarda del debido proceso legal, se remitieron los presentes actuados a Asesoría de Gobierno, dictaminando en igual sentido en orden 11 de las presentes;

Que la suscripta se halla facultada para el dictado del presente acto administrativo en virtud del artículo 2° del Decreto Ley N° 8785/77 y sus modificatorias, Ley de Ministerios N°15.164, Decreto N° 75/20 y la Resolución N° RESO-2020-18-GDEBA-MDAGP;

Por ello,

**LA DIRECTORA PROVINCIAL DE FISCALIZACIÓN AGROPECUARIA,
ALIMENTARIA Y DE LOS RECURSOS NATURALES**

DISPONE

ARTICULO 1º. Sancionar a DE NUESTRO CAMPO S.A. (CUIT 30-71505666-2) sito en Avenida Rivadavia n° 13318/20 de la localidad y partido de La Matanza, con multa de pesos sesenta mil (\$ 60.000), por infracción al artículo 1° y concordantes de la Ley N° 11.123.

ARTICULO 2º. La multa impuesta deberá abonarse dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha en que el pronunciamiento condenatorio quedó firme, en el Banco de la Provincia de Buenos Aires por medio de una boleta de pago electrónico. A efectos de obtener esta última deberá: 1) ingresar a la página https://www.gba.gob.ar/desarrollo_agrario; 2) Clickearla opción “Gestión en Línea”; 3) Seleccionar “Pagos y tasas”; 4) Ingresar en “imprimir boleta de infracciones”; 5) Desplegado el menú, elegir cualquiera de las opciones del portal; 6) Consignar el DNI o CUIT o CUIL en donde se desplegará la opción de impresión de pago de la Boleta y el timbrado provincial, 7) Efectuados los pagos, remitir el original o copia certificada de éstos a la Dirección de Instrucción Sumarial, sita en calle 51 esquina 12, Torre I, piso 5° La Plata Código Postal 1900, dinstruccionsumarial@mda.gba.gob.ar, consignando para identificación

número de expediente y/o Disposición.

ARTICULO 3º. El incumplimiento de la obligación de pago emergente de la multa en el plazo estipulado en el artículo 2º de la presente, generará intereses conforme lo establecido en la Resolución del Ministerio de Asuntos Agrarios N° 9/12, sin necesidad de interpelación previa y dará lugar a su ejecución por la vía de apremio y/o la inhibición general de los bienes por la Fiscalía de Estado.

ARTÍCULO 4º: Intimar al sumariado a realizar los trámites y obtener la habilitación por ante este Ministerio para poder funcionar, bajo apercibimiento de ordenar su clausura.

ARTÍCULO 5º: Comunicar y notificar. Cumplido, archivar.